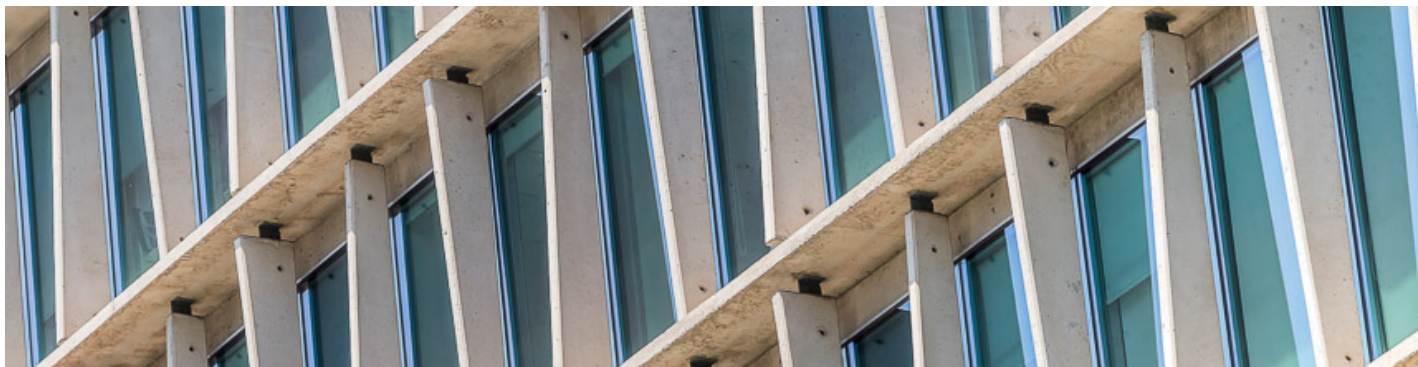




LEY Nº 21.366 QUE MODIFICA LA LEY Nº 20.659 PARA PERFECCIONAR Y MODERNIZAR EL REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

Con fecha 25 de agosto de 2021, se publicó la Ley Nº 21.366, que modifica la Ley Nº 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de sociedades comerciales en el Registro de Empresas y Sociedades a que se refiere dicha ley.

Las modificaciones más relevantes introducidas por la Ley Nº 21.366 se refieren a las siguientes materias:

1) Registro de Accionistas

La nueva ley incorporó a la Ley Nº 20.659 la obligatoriedad que aquellas personas jurídicas que en conformidad a las leyes propias que las regulan deban contar con un Registro de Accionistas, es decir las Sociedades Anónimas y las Sociedades por Acciones, deberán llevarlo exclusivamente en el Registro de Empresas y Sociedades a que se refiere la Ley Nº 20.659, el cual será de acceso restringido a los accionistas, administradores o apoderados de la sociedad que hayan sido especialmente facultados para ello, y en los casos que corresponda, al Notario ante el cual se suscribe el respectivo formulario.

De igual forma, en virtud de las modificaciones efectuadas por la Ley Nº 21.366, toda cesión de acciones o su adquisición por cualquier modo, así como la constitución de gravámenes, derechos reales o pactos particulares que las afecten deberán inscribirse en el Registro de Accionistas una vez suscrito el formulario denominado “De Inscripción al Registro de Accionistas”.

No obstante lo anterior, en virtud de la modificación legal señalada se establece, en lo relativo a la suscripción y compraventa de acciones de Sociedades por Acciones y Sociedades Anónimas, podrán efectuarse mediante el formulario denominado “De Suscripción” o “De Compraventa de Acciones”, el que una vez suscrito por todas las partes involucradas deberá ser incorporado al Registro de Accionistas, sin necesidad de la suscripción de otro formulario.



CONTACTO:

GABRIEL ZAMORA J.
Socio

gzamora@corteszamora.cl
T. +56 2 26048650
www.corteszamora.cl



"LA ÉTICA Y LA CALIDAD DE NUESTROS SERVICIOS SON PILARES FUNDAMENTALES DE NUESTRA PRÁCTICA PROFESIONAL".

2) Responsabilidad en la tenencia del Registro de Accionistas

En lo que respecta a la responsabilidad en la tenencia del Registro de Accionistas la ley determina que se estará a las normas propias que regulen el tipo social del que se trate, sin perjuicio de lo cual dispone que el Gerente General o los administradores, según fuese el caso, deberán registrar los formularios en la forma que determine el Reglamento.

3) Presunción de conocimiento de la solicitud de inscripción e información al Servicio de Impuestos Internos

La modificación legal objeto del presente informe, establece la presunción de conocimiento de la solicitud de inscripción en el Registro de Accionistas por parte de la persona jurídica emisora de las acciones tan pronto los formularios respectivos se encuentren debidamente suscritos por quien

corresponda, agregando que con el solo mérito de su inscripción se entenderá informado el Servicio Impuestos Internos para los efectos que corresponda.

4) Registro de Poderes y su vigencia

En el caso de personas jurídicas que se acojan a la Ley N° 20.659, la modificación legal introducida por la Ley 21.366 dispone que el otorgamiento, modificación y revocación de poderes y delegaciones de facultades se podrá realizar de manera automática en el Registro de Poderes, el cual será de acceso público, a través de la suscripción de un formulario dispuesto al efecto por el Registro o en el caso que dichas actuaciones se hayan realizado fuera del Registro se podrá realizar su incorporación mediante la suscripción del formulario que al efecto dispone el Reglamento.

En lo que respecta a la vigencia de los poderes que se encuentren debidamente registrados, la modificación establece que ellos se entenderán plenamente vigentes y producirán plenos efectos legales en tanto no se incorpore su modificación o revocación en el Registro de Poderes.

Por último, la modificación legal dispone que a contar de la fecha de incorporación de los poderes en el Registro de Poderes estos se entenderán revestidos de todas las solemnidades o formalidades necesarias para la ejecución de todo acto o contrato, bastando para su acreditación el correspondiente certificado emitido por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

5) Vigencia de la Ley

La ley comenzará a regir el primer día hábil del sexto mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que deberá expedir el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de un año a contar del día 25 de agosto de 2021.